



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periodico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 2 rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 7 de Abril de 1861.

Debiendo reemplazarse una plaza de Subteniente del Tercio de Policía de la provincia de Iloilo, por haber obtenido la licencia absoluta el que la servía D. Pantaleon Suarez, ha dispuesto de Escmo. Sr. Capitan General se publique en la orden general del Ejército á fin de que los individuos del mismo y demas que la deseen y reúnan las circunstancias prescritas al efecto, promuevan sus solicitudes por el conducto debido dentro del término de 15 dias contados desde la fecha.—El Coronel Gefé de Estado mayor, José Ferrater.

Orden de la Plaza del 7 al 8 de Abril de 1861.

Gefes de dia.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Manuel Lorenzo.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden de S. E.—El Teniente coronel, Sargento mayor, José Corvejal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

Seccion Militar.

No habiendo tenido lugar el 18 del mes prócsimo pasado, la adquisicion de los utensilios que se necesitan en la Galera de esta plaza, se celebrará nuevo concierto en esta Contaduría general el 10 del actual, á las doce de la mañana, para su adquisicion, en los mismos términos que se publicó en los números 18, 20 y 21 de la Gaceta.

Manila 5 de Abril de 1861.—Ormacheca. 1

Seccion Civil.

Estando autorizada esta oficina por decreto de la Intendencia de fecha 26 de Marzo prócsimo pasado, para contratar la conduccion de los efectos y mobiliario pertenecientes á las oficinas del Gobierno Intendencia de Visayas, establecidas en las provincias de Cebú, Iloilo, Cápiz, Leite, Samar y Antique, se invita á los consignatarios y capitanes de los buques surtos en Bahía, que quieran interesarse en este servicio, á que asistan al concierto que con el objeto indicado se ha de celebrar el dia 10 del actual á las doce de la mañana en la Contaduría general de mi cargo, donde por el oficial del negociado, se les enterará de las condiciones á que han de sujetarse; en la inteligencia que los gastos de conduccion á bordo, de embarque y desembarque de dichos efectos deberán ser por cuenta del contratista.

Manila 6 de Abril de 1861.—Ormacheca. 2

En cumplimiento á lo resuelto por la Intendencia general en decreto de 12 del mes prócsimo pasado, esta Contaduría concertará el 13 del actual el suministro en todo el mes de Mayo prócsimo de la cera labrada que sea necesario para las atenciones del servicio de esta Plaza y la de Cavite, bajo el tipo de sesenta y ocho pesos quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el negociado respectivo de esta

propia dependencia general; en el supuesto de que dicho servicio será adjudicado en el que ofrezca mas utilidades en favor de la Hacienda pública.

Manila 4 de Abril de 1861.—Ormacheca. 2

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

En virtud de lo acordado por la Intendencia general, se sacará á nuevo concierto la impresion y encuadernacion de 150 ejemplares de la balanza mercantil de estas Islas, correspondientes al año de 1859, con sujecion al pliego de condiciones ampliada la 7.ª á 90 dias y la 8.ª á 400 pesos, que servirán de tipo en progresion descendente; cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion el miércoles 10 del actual de doce á dos de la tarde: lo que se anuncia al público, á fin de que los Señores impresores que quieran hacer este servicio, se sirvan concurrir al citado acto.

Manila 6 de Abril de 1861.—Ormacheca. 2

En virtud de decreto de la Intendencia general, de fecha 2 del que rige, se sacará á venta en subasta pública 237 cates de seda mazo de 2.ª que ha sido decomisada, al tipo de 300 ps. pico, en progresion ascendente; la cual tendrá lugar en esta Administracion de doce á dos de la tarde del miércoles 10 de este propio mes.

Manila 6 de Abril de 1861.—Ormacheca. 2

De doce á dos de la tarde del miércoles 10 del corriente, se venderán por esta Administracion en almoneda pública 237,420 anzuelos decomisados, bajo el tipo en progresion ascendente de 3 rs. millar en que han sido avaluados.

Manila 6 de Abril de 1861.—Ormacheca. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 6 del prócsimo Mayo de once á una de la mañana, para contratar las obras de composicion de la garita, situada en la playa de Sta. Lucía, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 2 de Abril de 1861.—F. Enriquez. 5

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público que el dia 16 de Mayo prócsimo se celebrará subasta ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá á las doce de su mañana en la Intendencia general, de la contrata de las obras de reparacion del tribunal de naturales del pueblo de Vigan de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil setecientos y setenta y dos pesos cincuenta y seis céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y obra en el espediente que se hallará desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los

que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar designados para su remate.

Manila 4 de Abril de 1861.—Mariano Saló. 3

Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de recomposicion del tribunal de naturales del pueblo de Vigan, cabecera de la provincia de Ilocos Sur.

1.ª Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el plano y presupuesto.

2.ª Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.ª La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia, procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.ª Las proposiciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia, á juicio del director de la obra.

5.ª Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intempérie y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betiscamayuan, macho ú otras como estas, las demas, re' conociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.ª Las escuadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.ª Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.ª Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.ª y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.ª Para la direccion de la obra nombrará el Gefé de la provincia el maestro de mas confianza, á quien se le abonarán ocho reales diarios.

10. El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11. Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista, como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefé de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo, y si este no le hiciere justicia, al Gefé de la provincia, quien providenciará lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefé de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasionen serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable, sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciará las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego, en la forma que luego se dirá:

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se

cuenta en el proyecto para los trabajos, según vaya asignándolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion, y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14. La duracion de la obra será la de 150 dias útiles.

15. La cantidad descendente para el remate será la de dos mil setecientos setenta y dos pesos cincuenta y seis céntimos que importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en cinco partes en la forma siguiente: la 1.^a hechos todos los cimientos y las paredes hasta el zócalo; la 2.^a construidas todas las paredes del 1.^o piso hasta la última del 2.^o colocadas puertas y ventanas de él y elevado el 2.^o hasta los duitiles de balcones; la 3.^a concluido el 2.^o piso y máderamen del tejado; la 4.^a hecho el tejado, y los pisos la 5.^a

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga, en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento, del que estenderán una acta firmada por los cuatro, si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga ocho pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará el dia que la Intendencia general se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de 500 pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura. Si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de tres pesos diarios por todo el tiempo que escada del plazo.

22. La suma del depósito prévio que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion interin dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por Administracion, por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán á efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el Gefe de la provincia en los plazos que marca el artículo 17, siempre que hubiere llenado todos los requisitos que marca el artículo 16.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.

Manila 7 de Noviembre de 1861.—*Amado Lopez Esquerro*.—Es copia.—*Mariano Saló*. 3

Se anuncia al público, que el dia 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de carena de la falúa del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos cincuenta y ocho pesos y veinticinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y obra en el expediente que se hallará desde esta fecha en la Escriba-

nía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar designados para su remate.

Manila 4 de Abril de 1861.—*Mariano Saló*. 3

Pliego de condiciones que redacta la Comandancia general del Resguardo, con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858, para contratar las obras de carena que necesita la falúa vigilante de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna.

OBLIGACIONES Á QUE SE SUJETA LA HACIENDA.

1.^a La de abonar el precio en que se remate dicho servicio, tan luego como se haya reconocido la obra por peritos y la dén por conforme á lo estipulado en el presupuesto, fojas dos de este expediente.

2.^a La de espedir el título al contratista tan luego como se haya escriturado el contrato, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de dicho Real decreto.

3.^a La de tener de manifiesto en la Escribanía de Hacienda Pública el pliego de condiciones y presupuesto, desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el en que se lleve á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.^a La de ejecutar la obra en el camarín que al efecto tiene el Cuerpo en el muelle de San Fernando y término de cuarenta dias útiles á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, en el concepto que no estando concluida en el espresado término satisfará la multa de cien pesos. Si en el plazo que nuevamente se le conceda no la ejecutare pagará la de doscientos y se hará por administracion á su perjuicio, abonando á la Hacienda todos los gastos que esta hiciere para su conclusion.

2.^a La de presentar un fiador abonado á satisfaccion de la Intendencia general, que con él se obligue de mancomún é insólidum al cumplimiento de las obligaciones que en el presente pliego se determinan, ó bien depositar en el Banco Español la cantidad de trescientos pesos.

3.^a La de ejecutar la obra con esmero, perfeccion y entera sujecion al presupuesto que se cita en la condicion primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

4.^a La de satisfacer el valor de la escritura, papel sellado, los honorarios de los peritos y cualquiera otro gasto indispensable, para que se lleve á efecto el contrato.

OBLIGACIONES COMUNES Á AMBOS CONTRATANTES.

1.^a La de reducir el contrato á escritura pública con las formalidades legales.

2.^a La de nombrar peritos para el reconocimiento de la obra.

3.^a La de sujetarse en la subasta á lo prevenido en el referido Real decreto.

PREVENCIONES GENERALES.

1.^a La subasta se ejecutará con entera sujecion á lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, que también estará de manifiesto en la espresada Escribanía de Hacienda pública, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que la suerte designe, en la forma y manera que disponga el Presidente.

2.^a Servirá de tipo en progresion descendente los quinientos cincuenta y ocho pesos y veinte y cinco céntimos que señala el espresado presupuesto, fojas dos del expediente.

3.^a Para acreditar la capacidad para licitar deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino, de la cantidad de cien pesos, y aquel á quien se le adjudique la contrata endosará en el acto dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues de la manera y forma espresadas en el artículo 14 de la referida instruccion.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo inserto á continuacion.

Manila 21 de Marzo de 1860.—*Francisco de P. Enriquez*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Ilmo. Sr. Presidente y Sres. vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la *Gaceta de Manila* de las condiciones que se ecsijen por la Hacienda, para la ejecucion de las obras de carena que necesita la falúa vigilante de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna, se compromete á hacerlas, con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de tantos pesos.

Fecha.

Firma del interesado.

Es copia.—*Mariano Saló*. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el lunes 8 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Abril de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 1

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Dia 1 de Abril.
Números
132 D.^a Dolores Pardo Osuna.
133 » Dolores Oribe de Perea Cádiz.

Dia 2.
134 D. Babil Baron Abad de Peña Sangüeza-Navarra.

Dia 3.
135 D.^a María Lopez Fragua Gibraltar.
136 » Aurelia Fragua idem.

137 Sr. Coronel Temiente Coronel 1.^{er} Gefe de Infantería de Isabel II n.º 9 Pampanga.

Dia 5.
138 D. José Martin Carinago Valladolid.
139 D.^a Concha Losada de Moscoso idem.

NOTA.—Las cartas para el extranjero, su franqueo es en metálico y no en sellos, cuyas tarifas pueden verse en la Guia de Forasteros del año prócsimo pasado, en los fóllos desde el 306 á 309 ó en esta Administracion.

Manila 6 de Abril de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 1

Por el vapor-correo del estado *Malespina*, que saldrá mañana lunes 8 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 7 de Abril de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia recaída en los autos de intestado del finado D. José Aramburo, se venderán en este Juzgado en pública subasta seis medias acciones de la Sociedad Filipina de Fianzas por valor de doscientos pesos cada media accion el 22 del corriente entre diez y once de su mañana.

Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos á 6 de Abril de 1861.—*Mariano de Villafranca*. 3

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo de la provincia y á solicitud del interesado, se anuncia la venta en subasta pública, de la casa de mampostería con su solar, cercado de piedra, sita en el pueblo de S. Miguel estramuros, que corresponde á la testamentaria de doña Concepcion Gonzalez Araola, que reconoce el gravámen de siete mil pesos, por un censo de tres mil al cinco por ciento, y por una hipoteca de cuatro mil pesos al seis por ciento anual en favor de la Junta Administradora de obras-pias, bajo el tipo de doce mil pesos (12,000); para cuyo acto se señalan los dias 22, 23 y 24 de Abril prócsimo, admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se verificará su remate de nueve á diez de su mañana en los estrados del Juzgado en el mejor postor. Binondo, arrabal de Manila, á 22 de Marzo de 1861.—*Eduardo Olgado*. 22

Por providencia del Juzgado 3.^o de esta Provincia recaída el dia de ayer en los autos ejecutivos, á instancia de la parte por D. Vicente Palacios, contra D. Domingo Villa-Señor, se manda vender en pública almoneda la casa núm. 11 de la calle de la Solana, propiedad del último, y ha sido avaluada en cuatro mil doscientos pesos, cuya cantidad servirá de tipo.

El dia señalado para el remate es el ocho de Abril prócsimo entrante, á las doce de la mañana, y el sitio los Estrados de dicho Juzgado. Lo que se hace saber al público por medio de la *Gaceta* de esta Capital, á fin de que los que quieran licitar se presenten el dia, hora y sitio designados.—Escribanía de mi cargo 7 de Marzo de 1861.—*Mariano Saló*. 0